

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

RAD. 2016-00588 (JUZGADO DE ORIGEN – 04)
SUSTANCIACION N°. 3955

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 17A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018

Secretario (a) (s)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

RAD. 2016-00720 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)
SUSTANCIACION N°. 3657

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

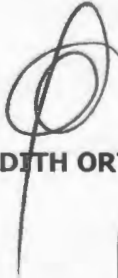
2.- OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, a fin de reiterar la solicitud de conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo prendario de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA – COLPATRIA S.A.** contra **JAIRÓ ANDRÉS VALENCIA CUERVO** identificado con **C.C.94.229.790**, radicación **76001400-03-018-2016-00720-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-018-2016-00720-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

**RAD. 2017-00187(JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 3925**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 19 De Julio de 2018

RAD. 2016-00693 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3922

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

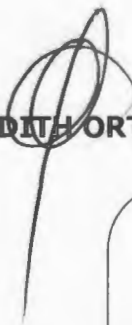
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 JUL 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

RAD. 2017-00815 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION Nº. 3921

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **LILIA ALVAREZ DE VELASQUEZ identificada con C.C.24.469.290 y DIANA PATRICIA VELASQUEZ ALVAREZ identificada con C.C.31.960.155**, radicación **76001400-03-008-2017-00815-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia Nº. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-008-2017-00815-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio Nº.3864 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada **LILIA ALVAREZ DE VELASQUEZ identificada con C.C.24.469.290**, dentro del proceso **76001400-03-008-2017-00815-00**, a la cuenta Nº. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH PORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>24 JUL 2018</u>
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2018

**RAD. 2018-00174 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 3926**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDÍ VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** de los vehículos de placas **TMP-449, TZY-206 Y TMO-720** propiedad de los demandados **NORA LIGIA VIVAS TOVAR**, identificada con cédula N°. 66.887.824 y **WILLIAN EDILSON UPEGUI VELASCO** identificado con C.C. 6.246.966 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>24</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	24 JUL 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

**RAD. 2017-00813(JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 3924**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por los bancos de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 19 De Julio de 2018

RAD. 2017-00813 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3923

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

RAD. 2011-00383 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3927

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **consorcio FOPEP**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

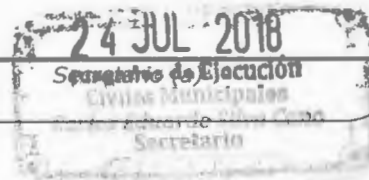
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

**RAD. 004-2018-00014-00
SUSTANCIACION N°. 3656**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVESE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

RAD. 2016-00736 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 3949

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

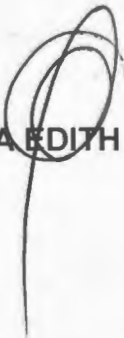
RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **INGENIO RIOPAILA**.

2.- Se pone en conocimiento de la parte interesada, el reflejo de la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, donde consta la existencia de títulos pendientes de pago dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

**RAD. 2006-00381 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION Nº. 3954**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 124	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	24 JUL 2018
_____ Secretaria (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2018

RAD. 2017-00697 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3916

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

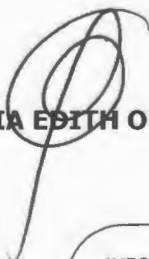
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018

Carlos Eduardo Silva Caceres
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 18 de 2018

RAD. 2018-00217 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3890

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la notificación por aviso del 292 del C.G.P, con resultado positivo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 JUL 2018**

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Cali, Colombia
Eduardo Pinzon Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2018

RAD. 2004-00122 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3953

A folio 160, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no aplica la debida fluctuación de mora y no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 2.958.000,00
INTERESES MORA de 12-11-2001 a 01-07-2014	\$ 9.495.249.00
INTERESES MORA de 02-07-2014 a 14-06-2017	\$ 2.301.505.00
INTERESES MORA de 15-06-2017 a 05-07-2018	\$ 865.757.00
DEUDA TOTAL	\$ 15.620.511.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2018

RAD. 2017-00727 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)
SUSTANCIACION N°. 3952

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a fin de reiterar la solicitud de conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA PROGRSEMOS LTDA** contra **LUIS ALFONSO CUCUÑAME** identificado con C.C. 7.555.606 y **JOSE RUBIEL GIL ALVAREZ** identificado con C.C.16.449.953, radicación **76001400-03-016-2017-00727-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-016-2017-00727-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2018

**RAD. 2015-00629 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 3951**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre de la demandada **MARTHA LIGIA CHAMORRO CHAMORRO identificada con C.C.27.218.143. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$29.790.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018

Secretario (a) 144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2018

**RAD. 2016-00410 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION Nº. 3950**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito anterior, a nombre del demandado **ALEXIS PEÑA ALVAREZ identificado con C.C.1.144.140.166. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.200.000.00 M/CTE.**

2.-Por secretaria, reproduzcase el Despacho Comisorio No.42, de fecha 17 de marzo de 2017

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018
Juzgado Cuatro Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

RAD. 2017-00671 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 3928

Revisado el escrito que antecede.

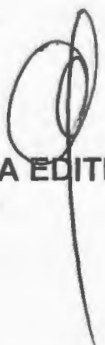
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL, TALENTO HUMANO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2018

RAD. 2014-01020 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
SUSTANCIACION N°. 3915

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte demandante,
por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de
crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>24 JUL 2018</u>
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Caracas, Edo. Bolívar, 24 de Julio de 2018	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2018

RAD. 2016-00694 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3917

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 JUL 2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 19 de 2018

RAD. 2017-00449 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3918

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 JUL 2018

Secretario (a) na

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2018

RAD. 2017-00873 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3919

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

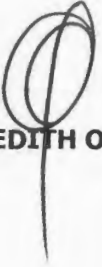
1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA – MULTIBANCA COLPATRIA** contra **MANLLURY MONTEALEGRE RUANO identificada con C.C.66.838.822**, radicación **76001400-03-020-2017-00873-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-020-2017-00873-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al pagador de **EMCALI**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°0004 del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada **MANLLURY MONTEALEGRE RUANO identificada con C.C.66.838.822**, dentro del proceso **76001400-03-020-2017-00873-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 19 De Julio de 2018

RAD. 2017-00653 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3920

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Secretaria (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 19 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA hoy EN LIQUIDACION
DEMANDADO : JOSE ULADIMIR CARDONA CASTAÑEDA

AUTO No 579
RADICACION : 76001-40-03-035-2013-00291-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO JOTA EMILIO'S EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA hoy EN LIQUIDACION** contra **JOSE ULADIMIR CARDONA CASTAÑEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. Devolver al demandado **JOSE ULADIMIR CARDONA CASTAÑEDA c.c. 7.500.544** los dineros retenidos para el proceso sin orden de pago a la fecha atendiendo la petición del demandante.

Los títulos a devolverle son los siguientes:

469030002058078	809008953	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO E	28/06/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002073356	809008953	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO E	28/07/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002090292	809008953	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO E	29/08/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002105194	809008953	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO E	27/09/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002119141	809008953	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO E	27/10/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002134984	809008953	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO E	28/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002150399	809008953	DE COMERCIALIZACION COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO E	27/12/2017	NO APLICA	\$ 53.075,00

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 JUL 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3935
Rad. 06-2017-00653-00

Santiago de Cali, julio diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Aclarar el auto de fecha 11 de julio de 2018 en el sentido de excluir de la orden de pago allí contenida el titulo 469030002043750 en razón a que se encuentra en estado PAGADO EN EFECTIVO. Es decir se precisa que la orden de entrega de dineros es sobre los siguientes depósitos:

469030002232077	14439945	NELSON ARISTIZABAL SABOGAL	IMPRESO EN	30/06/2018	NO APLICA	\$ 212.360,21
469030002232078	14439945	NELSON ARISTIZABAL SABOGAL	IMPRESO EN	30/06/2018	NO APLICA	\$ 231.122,57
469030002232079	14439945	NELSON ARISTIZABAL SABOGAL	IMPRESO EN	30/06/2018	NO APLICA	\$ 231.122,57
469030002232080	14439945	NELSON ARISTIZABAL SABOGAL	IMPRESO EN	30/06/2018	NO APLICA	\$ 231.122,57
469030002232081	14439945	NELSON ARISTIZABAL SABOGAL	IMPRESO EN	30/06/2018	NO APLICA	\$ 231.122,57
total						\$ 1.136.850,49

CUMPLASE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>24 JUL 2018</u>	
Secretario Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3938
Rad. 21-2009-00318-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por MUNDO MUJER – BANCO DE LA COMUNIDAD par que conste.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3937
Rad. 18-2014-00688-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 08-1869 de 13 de julio de 2018 del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que informa la terminación del proceso 13-2012-0017-00, y que no quedaron bienes para dejar a disposición de este proceso en virtud de la medida de remanentes que se les había comunicado.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. **24 JUL 2018**
Fecha: _____

Secretaría
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3934
Rad. 30-2017-00699-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante que la orden de pago de títulos se emita a favor de WILMER HERRERA c.c. 14.835.555. De manera que se modificara el beneficiario de la orden de pago 412367 de 15 de junio de 2018 atendiendo lo solicitado.

La liquidación del crédito suma \$1.618.035,00 M/CTE y las costas \$105.000,00 M/CTE. Se ha ordenado la entrega de \$843.463,00 M/CRE como abona a la deuda desde el 31 de mayo de 2018.

Por tanto se impone ordenar la entrega de los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **WILMER HERRERA c.c. 14.835.555** los títulos que se encuentran retenidos para este asunto como abono a la deuda, a saber:

469030002219739	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EN	05/06/2018	NO APLICA	\$ 187.590,00
469030002235232	14835555	WILMER HERRERA	IMPRESO EN	06/07/2018	NO APLICA	\$ 184.793,00
						\$372.383,00

Segundo. MODIFICAR el beneficiario en la orden de pago No. 412367 de 15 de Junio de 2018 por #843.463,00 M/CTe, para que se emita a favor del demandante **WILMER HERRERA c.c. 14.835.555. Envíese al área de depósitos judiciales para el cambio ordenado.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se publica a las partes el auto
anterior. 8 a.m. 24 JUL 2018
Fecha: _____

Secretario
Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Ciro
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3932

Rad. 11-2018-00076-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que en la cuenta del juzgado de origen - **VEINTIUNO CIVIL DEL MUNICIPAL** existe depósito retenido al demandado. Por tanto se reiterará la solicitud de conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

REITERAR al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** la solicitud de que **CONVIERTA** a la cuenta No. 760012041614 de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, todos los dineros que correspondan a las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **SOCIEDAD ACOSTA Y CIA S. EN C.S.** contra **GUILLERMO HERNANDEZ c.c. 16.602.886** y **GUILLERMO GREGORIO PERDOMO VARGAS c.c. 16.602.886**, RADICACION 760014003-011-2018-00076-00. La solicitud de conversión se le comunicó por Oficio No. 04-1440 de 13 de junio de 2018 entregada en la secretaria de ese despacho el 5 de julio de 2018.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-011-2018-00076-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados los depósitos en la cuenta del Juzgado se decidirá sobre la entrega de dineros retenidos.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 JUL 2018

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3931
Rad. 2-2017-00242-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

El presente tramite se encuentra suspendido frente al deudor ALVARO OMAR OCAMPO en razón a que por OFICIO No. 073 de enero 15 de 2018 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI se informa que fue abierto el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529, radicación 2017-00781-00, de manera que se remitieron copias del proceso para ser incorporado a dicho trámite.

NO se registran depósitos retenidos a ROSA CLEMENCIA DORADO BURGOS y los relacionados en el escrito que antecede son de ALVARO OMAR OCAMPO.

Por tanto, en aplicación a la Ley 1116 de 2016, los dineros que reposan en la cuenta y que le fueron descontados a ALVARO OMAR OCAMPO se transferirán al proceso de liquidación ya descrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la petición del demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. DISPONER la TRANSFERENCIA de los títulos retenidos al demandado de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529 por medida decretada en este proceso 2-2017-00242-00 al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO c.c. 14.957.529, radicación 1-2017-00781-00

Los títulos a convertir son los siguientes:

469030002120561	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	31/10/2017	NO APLICA	\$ 322.788,00
469030002136221	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	29/11/2017	NO APLICA	\$ 322.788,00
469030002152600	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	04/01/2018	NO APLICA	\$ 322.788,00
469030002168620	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	09/02/2018	NO APLICA	\$ 335.990,00
469030002181327	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	08/03/2018	NO APLICA	\$ 335.990,00
469030002190548	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	04/04/2018	NO APLICA	\$ 335.990,00
469030002207024	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	07/05/2018	NO APLICA	\$ 335.990,00
469030002217967	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 335.990,00
469030002234125	8903012781	COOPERATIVA CONTRAEM COOPERATIVA CONTRAEM	IMPRESO EN	05/07/2018	NO APLICA	\$ 335.990,00

Líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI esta decisión.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 24 JUL 2018

Jueces de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3942
Rad. 16-2012-00055-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual el demandante informa sobre abonos recibidos para el proceso y presenta saldo de la obligación, lo que constituye liquidación del crédito actualizada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

TOMAR en cuenta la información de abonos recibidos para la obligación por cuenta del demandante.

A la liquidación contenida en el escrito aplíquese el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 12A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO Sust. 3939
Rad. 19-2012-00125-00

Santiago de Cali, julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

El **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE** mediante **Oficio No. 2001** de 31 de mayo de 2018 recibido el 28 de Junio de 2018, librado en proceso con Radicación **15-2016-00659-00**, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de **PHANOR LOMBO RODAS** el cual **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE**, dando respuesta a su **Oficio No. 2001** de 31 de mayo de 2018, informando que la medida de embargo de remanentes decretada sobre los bienes de **PHANOR LOMBO RODAS** **SURTE EFECTO** por ser la primera comunicación que de esta naturaleza se recibe en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 24 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgado 4 Civil Municipal
Cartera Eduarda Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3943
Rad. 20-2007-00167-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito presentado por la demandada y al respecto de su petición, se le remite a lo dispuesto en el art. 446 del CGP que impone a las partes el deber de elaborar y presentar la liquidación del crédito ajustándose a los lineamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Adicionalmente se observa que no procede la modificación de la liquidación del crédito cuando su contenido difiere a lo ordenado en el proceso, siendo carga de los interesados su corrección.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

NIEGA LA PETICION de la demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Susp. No 3929
RADICACION : 76001-40-03-032-2007-00630-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandada desiste del incidente de nulidad propuesto.

Así mismo por escrito del 17 de julio de 2018 las partes informan sobre acuerdo de pago de la obligación y solicita la terminación del proceso.

Sobre la suspensión del proceso se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos. De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del incidente de nulidad propuesto por el demandado al tenor del art. 316 del CGP, sin condena en costas.

SEGUNDO. Agregar para que conste el escrito que contiene acuerdo de pago celebrado entre las partes y la manifestación de desistimiento de la nulidad. Sin costas.

TERCERO. NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civil
Eduardo Silva Luna
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3936
Rad. 27-2013-00378-00

Santiago de Cali, julio diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante que se le entregue la suma de \$6.900.000,00 M/CTE y como consecuencia se disponga la terminación del proceso, y devolución de excedentes a la parte demandada.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que los dineros retenidos a la ejecutada se encuentran en la cuenta el Juzgado de origen, por tanto a efectos de acceder a lo solicitado se procederá a pedir su conversión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO - COPROSOL** contra **LUZ MARICELA TACUMA ZULETA c.c. 31.290.112, RADICACION 760014003-027-2013-00378-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-027-2013-00378-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. REGISTRADOS los títulos retenidos a la demandada en la cuenta de este despacho se resolverá sobre la solicitud de terminación elevada por las partes en escrito de 17 de julio de 2018 siguiendo el direccionamiento allí contenido.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>19 de Julio de 2018</u>	
Secretario	



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 19 de 2018.
Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO
PARQUEADERO Y TORRE ARISTI
DEMANDADO : HEDEREROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE
LEONILA SALAZAR LOPEZ

Auto int. No 578
RADICACION : 76001-40-03-0017-2017-00139-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio doce de dos Mil Dieciocho.

Se encuentra en firme la liquidación del crédito actualizada a la fecha de la diligencia de remate y su aprobación, la que arroja un valor de \$7.682.742,00 M/CTE.

Las costas del proceso en firme suma \$277.400,00 M/CTE, sin embargo se observan gastos acreditados de certificado de avalúo catastral, de tradición del inmueble y publicaciones del aviso de remate, por lo que procederá a su actualización así:

COSTAS	\$ 277.400,00
CERTIFICADO AVALUO	\$ 15.900,00
CERTIFICADO DE TRADIC	\$ 14.800,00
PUBLICACION AVISO	\$ 80.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 388.100,00

De acuerdo con esto la obligación por crédito y costas suma \$8.070.842,00 M/CTE, suma que se cubre completamente con los dineros recaudados en la diligencia de remate celebrada en este asunto, una vez que ya le fue reintegrado al rematante el vlor pagados por gastos e impuestos.

Por tanto se dispondrá la entrega de \$8.070.842,00 al demandante, la terminación del proceso por pago, levantamiento de medidas y devolución de excedentes al demandado.

Como quiera que la parte ejecutada no compareció al proceso y se ignora quien ejerce la representación de LEONILA SALAZAR LOPEZ y/o sus herederos, o si existe sucesión abierta, los dineros que a favor de dicha parte se recibieron permanecerán en la cuenta del Juzgado sin orden de pago por esos conceptos.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación de costas en la forma contenida en esta providencia en la suma de \$388.100,00 M/CTE.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de \$8.070.842,00 M/CTE al demandante A TRAVÉS DE SU APODERADO con facultad para recibir **DRA. LUZ STELLA BELTRAN HURTADO c.c. 30.273.702**, como pago de la obligación.

Para el cumplimiento se esta orden se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002201833	8903068751	CORPORACION DE PROPI EDIFICIO Y P TORRE	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA \$ 23.087.380,00
1	\$ 15.016.538,00	DEVOLVER AL DEMANDADO - permanece en la cuenta			
2	\$ 8.070.842,00	ENTREGAR AL DEMANDANTE COMO PAGO DE LA DEUDA			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$8.070.842,00 M/CTE** a la parte demandante a través de su apoderada **DRA. LUZ STELLA BELTRAN HURTADO c.c. 30.273.702.**

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PARQUEADERO Y TORRE ARISTI CONTRA HEDEREROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LEONILA SALAZAR LOPEZ** por pago total de la obligación con la entrega de **\$8.070.842,00 M/CTE.**

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Ofíciase.

Tomando en cuenta que la parte ejecutada no compareció al proceso y a la fecha se ignora quien ejerce la representación de LEONILA SALAZAR LOPEZ y/o sus herederos, o si existe sucesión abierta, los dineros que a favor de dicha parte quedan por excedente permanecerán en la cuenta del Juzgado sin orden de pago.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

SEXTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH BORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>124</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>24 JUL 2018</u>	
Secretario <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3930**

RADICACION : 76001-40-03-027-2012-00470-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de dineros a favor de sus representados **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** por 39% y **ASFAMICOOP (ACUMULADOS)** por 61%.

En la cuenta del despacho existen retenciones a la fecha por \$2.491.116,00 M/CTE y ordenará los pagos de títulos pendientes de entrega como ya se anunció en providencias anteriores.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENA LA ENTREGA de los dineros retenidos para los procesos **EJECUTIVOS ACUMULADOS de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS y ASFAMICOOP** hasta la concurrencia de los créditos y costas, y en virtud de que se tratan de créditos de la misma naturaleza se cumplirá a prorrata de acuerdo a su derecho según la liquidación en firme, esto es en un porcentaje de **39%** para **COMULTIGAS** y el **61%** a **ASFAMICOOP** de los dineros retenidos, direccionamiento que se tomará en cuenta en adelante, acogiendo de esta forma la aclaración solicitada por el apoderado de los demandantes.

DE ACUERDO CON ello se distribuirá la suma que se encuentra en este momento en la cuenta de este juzgado para este asunto por \$2.491.116,00 M/CTE, así:

39%	COMULTIGAS	\$ 971.535,24
61%	ASFAMICOOP	\$1.519.580,76

ENTONCES:

SEGUNDO. SE ordena entregar a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** el siguiente título:

ENTREGAR A COMULTIGAS						
469030002202381	8300271308	COMULTIGAS COOPERA	IMPRESO EN	26/04/2018	NO APLICA	\$ 602.244,00

TERCERO. SE ordena entregar a **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - En Liquidación ASFAMICOOP NIT. 900267427-2**, el siguiente título:

ENTREGAR A ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP						
469030002229874	8300271308	COMULTIGAS COOPERA	IMPRESO EN	26/06/2018	NO APLICA	\$ 1.286.628,00

Para completar las sumas a entregar según lo señalado en el numeral primero de esta providencia se ordena el siguiente **FRACCIONAMIENTO**:

fraccionar						
469030002216566	8300271308	COMULTIGAS COOPERA	IMPRESO EN	28/05/2018	NO APLICA	\$ 602.244,00
1	\$ 232.952,76	ENTREGAR A ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP				
2	\$ 369.291,24	ENTREGAR A COMULTIGAS				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado en el numeral segundo y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago:

- 1, Del depósito judicial por el valor de **\$369.291,24 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** y,
2. El título por **\$232.952,76** al **DEMANDANTE ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP NIT. 900267427-2**.

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto a **ASFAMICOOP** deben entregarse al **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521** por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 JUL 2018

Secretaria
Juzgado
Civil de Santiago de Cal
Carlos Eduardo Silva Cárdena
300012210

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3933
Rad. 4-2014-1045-00

Santiago de Cali, Julio diecinueve de Dos Mil Dieciocho.

El presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

El Juzgado de origen remite copias del cumplimiento de la orden de entrega de dineros a la parte demandante y a la parte demandada. Para que obren.

Como quiera que fueron transferidos dineros retenidos a las ejecutadas ELSA CECILIA SILVA SALAZAR Y OMAIRA SILVA DE MANRIQUE a la cuenta del Juzgado, se procederá a su devolución siguiendo los ordenamientos contenidos en el proceso. Los títulos de LIBRIA PATRICIA MANRQIEU SILVA aun reposan en la cuenta del Juzgado de origen según se verifica a través del Portal de consulta de títulos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de manera que se reiterará la solicitud de conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA ENTREGA de dineros retenidos para este proceso a la demanda ELSA CECILIA SILVA SALAZAR c.c. 25.327.006 por excedente a su favor:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 25327006
Nombre SILVA SALAZAR ELSA CECILIA
Número de Títulos 3

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists three titles with values of \$170,108.00, \$182,016.00, and \$182,016.00, totaling \$534,140.00.

19/07/201801:35 p.m.

SEGUNDO. ORDENAR LA ENTREGA de dineros retenidos para este proceso a la demanda Omaira silva de Manrique c.c. 25.326.918 por excedente a su favor:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación 25326918
Nombre OMAIRA SILVA DE MANRIQUE
Número de Títulos 5

Table with 7 columns: Número del Título, Documento Demandante, Nombre, Estado, Fecha Constitución, Fecha de Pago, Valor. It lists five titles with values of \$632,619.00, \$608,701.00, \$608,701.00, \$608,701.00, and \$1,217,402.00, totaling \$3,676,124.00.

19/07/201801:47 p.m. j4cmejesent

TERCERO. REQUERIR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que convierta a la cuenta de este despacho los dineros que quedaron una vez se cumplió la orden de entrega de dineros a la parte demandante y demandada referida en el anterior numeral, retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra ELSA CECILIA SALAZAR con c.c. 25.327.006, OMAIRA SILVA DE MANRIQUE c.c. 25.326.918 y LIBIA PATRIA MANRIQUE SILVA c.c. 25.328.255 radicado bajo el No 760014003-004-2014-01045-00, una vez que se observa que los títulos de LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA aun reposan en la cuenta de ese despacho.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-004-2014-01045-00., y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE

Una vez registrados los dineros retenidos a los ejecutados se dispondrá su entrega por devolución de excedentes, siguiendo los lineamientos contenidos en las providencias emitidas en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 24 JUL 2018

SECRETARIO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cane
Secretario